

**POLÍTICA DE COMPOSICIÓN DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS  
RENOVABLES, S.A.**

26 de mayo de 2021

## Índice

1.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
2.	NÚMERO DE CONSEJEROS, SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS .....	3
3.	INCOMPATIBILIDADES.....	5
4.	OBJETIVO ESPECIAL DIVERSIDAD DE GÉNERO .....	6
5.	SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	6
6.	APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR .....	6

## **1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

---

La Recomendación 14 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, el artículo [6.7] del Reglamento del Consejo de Administración señalan la conveniencia de que el Consejo de Administración apruebe una política dirigida a favorecer una composición apropiada del propio Consejo que sea concreta y verificable, que asegure que las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros se fundamentan en un análisis previo de las competencias requeridas y necesidades del Consejo de Administración, y que su composición favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género.

Se considerará que favorecen la diversidad de género las medidas que fomenten que la compañía cuente con un número significativo de altas directivas.

La presente política responde a dichas previsiones.

A tal efecto, la Política de composición del Consejo de Administración será aplicable a la elección o reelección de candidatos a Consejero y será asimismo aplicable al nombramiento de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.

## **2. NÚMERO DE CONSEJEROS, SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS**

---

El número de consejeros será el que determine la Junta General expresa o implícitamente al nombrar consejeros, dentro de los límites estatutarios.

El Consejo de Administración considera que el número idóneo de consejeros para su mejor operatividad como órgano colegiado es de diez a quince miembros.

El número exacto de consejeros que el Consejo de Administración propondrá a la Junta General será aquél que, según el accionariado, los negocios de CAER y de su grupo y las demás circunstancias en cada momento, pueda considerarse más adecuado para la representatividad de los accionistas y un más eficaz funcionamiento del órgano.

Corresponde al Consejo de Administración elevar a la Junta General de Accionistas propuestas de nombramiento o reelección de consejeros, salvo en los casos de nombramiento por el Consejo de Administración por cooptación para cubrir vacantes con carácter provisional y de designación por accionistas en ejercicio de su derecho de representación proporcional.

Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General, así como el nombramiento provisional por cooptación, se aprobarán por el Consejo a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, en el caso de consejeros independientes, y previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, en el caso de los restantes consejeros atendiendo a los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y sus competencias requeridas.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará la idoneidad de cada candidato en atención a las competencias, conocimientos y experiencia requeridas por el Consejo, con atención a su diversidad en la composición, orígenes, nacionalidades, edad, discapacidad y género y definirá, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y el tiempo y dedicación precisos para que

puedan desempeñar bien su cometido, incluyendo, en su caso, su participación en comisiones especializadas y, describiendo las razones que justifican la adecuación del candidato. La Comisión evaluará cada candidatura independientemente de la categoría a la que vaya a ser adscrito el Consejero y de quién le haya propuesto.

La Comisión podrá contar con el apoyo de consultoras de prestigio en la selección de consejeros a nivel internacional que desarrollan una búsqueda independiente de potenciales candidatos que cumplan con el perfil definido en cada caso por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión asimismo, procurará que la elección de los consejeros independientes recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que estén dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo al desempeño de las funciones propias del cargo. Se exigirá altos estándares éticos teniendo en consideración la trayectoria profesional del aspirante y se rechazará a quienes, por sus antecedentes carezcan de la idoneidad exigible.

Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, y reúnen las condiciones establecidas en esta política potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Las propuestas de reelección de consejeros serán también informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al Consejo de Administración. En su recomendación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valorará la calidad del trabajo y la dedicación al cargo durante el mandato y su capacidad para continuar desempeñándolo satisfactoriamente.

El Consejo de Administración entiende que, para poder ejercer adecuadamente su función de supervisión y control, el conjunto de sus miembros debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes entre otros en los siguientes ámbitos:

- a) conocimiento de los sectores en los que actúa la Sociedad;
- b) experiencia y conocimientos en aspectos económicos, financieros y no financieros, en gestión de recursos humanos de alta cualificación y en marcos normativos y regulatorios;
- c) experiencia internacional; y
- d) experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

En este sentido, el perfil profesional de los consejeros cuyo nombramiento y/o reelección se someta a la Junta General de Accionistas deberá acreditar su competencia profesional, sus méritos para ocupar el cargo de consejero, su experiencia en sectores relevantes para la Sociedad y el grupo y sus conocimientos en diversos campos empresariales, lo que garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, la composición del Consejo de Administración incluirá consejeros dominicales, independientes y ejecutivos para el más adecuado ejercicio de sus funciones y se procurará que: a) en la composición del Consejo los consejeros dominicales e independientes representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos; b) el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la

Sociedad, y c) el número de consejeros independientes represente al menos la mitad del total de consejeros.

El Consejo y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán contar con el asesoramiento de consultores externos especializados en la búsqueda y selección de candidatos con el fin de fortalecer la eficiencia, la eficacia y la imparcialidad de los procedimientos para su identificación. En la identificación de las candidaturas, el consultor deberá evaluar los requisitos recogidos en esta Política.

Es competencia de la Junta General, nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos efectuados por cooptación.

Asimismo, lo previsto en este punto se supedita, en todo caso, al derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas, en cuyo caso los consejeros así designados se considerarán consejeros dominicales, y a la plena libertad de la Junta General al decidir los nombramientos de consejeros.

Las propuestas relativas al nombramiento, ratificación, reelección o la separación de cada consejero deberán ser votadas separadamente.

Adicionalmente a los informes previstos del Consejo de Administración y propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se pondrá a disposición de la Junta General la siguiente información respecto de los consejeros cuya ratificación, reelección o nombramiento se proponga: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) categoría a la que como consejero pertenece, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iii) otros Consejos de Administración a los que pertenece, así como otras actividades retribuidas que realicen, cualquiera que sea su naturaleza; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero en CAER y de los posteriores; (v) acciones de CAER y opciones sobre ellas, de las que el consejero sea titular; y (vi) las propuestas e informes exigidos por la legislación vigente..

### **3. INCOMPATIBILIDADES**

---

No podrán ser Consejeros ni considerados como candidatos a consejero quienes se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en las normas de gobierno de CAER.

Será incompatible el cargo de consejero con el desempeño de cargos de administración, dirección o prestación de servicios profesionales para Sociedades Competidoras, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, cuando la importancia de la participación o la trascendencia de la función desempeñada pueda ser perjudicial para los intereses de CAER o perturbador para el ejercicio de las funciones de consejero con la debida independencia de criterio y fidelidad al interés de CAER y de su grupo.

El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que no satisfagan los criterios de independencia establecidos en la legislación vigente.

El consejero que termine su mandato o que por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, prestar servicios en Sociedades Competidoras. El Consejo de Administración podrá, si lo considera oportuno, dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de duración.

#### **4. OBJETIVO ESPECIAL DIVERSIDAD DE GÉNERO**

---

CAER considera la integración de la diversidad y la inclusión como un elemento estratégico de la gestión de personas.

El Código de Conducta de ACCIONA (aplicable igualmente para CAER y sus sociedades dependientes) fomenta la igualdad de oportunidades real, más allá de la diversidad de género, y no acepta, en cualquier caso, ningún tipo de discriminación en el ámbito profesional por motivos de edad, raza, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional, orientación sexual, origen social o discapacidad.

En el marco de este elemento estratégico de diversidad y en los términos de la Recomendación 15 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, CAER va a cumplir, desde el momento de admisión a negociación de sus acciones en un mercado regulado español, con el objetivo de diversidad en los Consejos de Administración, contando con más de un 40% de consejeras en el seno del Consejo de Administración. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones va a continuar promoviendo medidas que fomenten que la compañía cuente con un número significativo de altas directivas.

#### **5. SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO**

---

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones verificará anualmente el cumplimiento de esta política e informará de sus conclusiones al Consejo de Administración. Asimismo, informará de las conclusiones en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

#### **6. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

---

La Política de Composición de los Consejeros de CAER entrará en vigor desde la fecha efectiva de admisión a negociación de las acciones de CAER en un mercado regulado español.

La aplicación de la presente Política estará sujeta, en todo caso, a las modificaciones que, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento o la interpretación que de la misma realice la propia Sociedad, CAER estime procedente incluir.